

AVISO

La Subdirección Jurídica y de Contratación del Instituto para la Economía Social - IPES- Bogotá 05 de junio de 2023; hace saber y avisa que, dentro del proceso coactivo No. 149/2022 del Instituto para la Economía Social -IPES- Vs LEIDY VIVIANA CELIS FAGUA se emitió por el IPES mandamiento de pago de fecha 29 de marzo de 2022, en contra de la citada deudora, decisión de la entidad frente a la cual no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario. Se acompaña copia íntegra del referido acto administrativo.

Se hace la advertencia que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. En caso de no surtirse y/o realizarse la notificación por aviso por alguna razón particular; el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica del IPES y en un lugar de acceso al público de la sede administrativa del Instituto ubicada en la Av calle 19 N. 10-44 primer piso, por el término de cinco (5) días hábiles, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se fija el presente aviso a los 06 días del mes de junio del 2023 siendo las 8:00 a.m., y su desfijación se hará el 13 de junio a la 5:00 p.m.

Atentamente:



DAVID RICARDO MOLINA PEÑUELA
SUBDIRECTOR JURÍDICO Y DE CONTRATACIÓN

Anexo: Resolución mencionada anteriormente.

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Sandra Liliana Henao Villarraga-Jenny Carolina Sánchez		05-06-2023
Revisó	César Augusto Melendez Delgado- Profesional Especializado		05-06-2023
Aprobó	David Ricardo Molina Peñuela Subdirector Jurídico y de Contratación		05-06-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma Subdirector Jurídico y de Contratación del Instituto para la Economía Social IPES.

PA03-FO-022
V09

Página 1 de 1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Calle 19 N° 10-44
PBX. (+57)
2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co

RESOLUCIÓN No. 147 DE 2022

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 149/2022 IPES Vs LEIDY VIVIANA CELIS FAGUA y se decretan medidas cautelares"

LA SUBDIRECTORA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL – IPES

En uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A., el Decreto - Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 397 de 2011; el Acuerdo 005 de 2011; la Resolución 288 de 2017 del IPES y, en especial la Resolución 218 del 23 de junio del 2021 expedida por el Instituto para la Economía Social, "Por la cual se adopta el Manual de Recaudo y Gestión de Cartera del Instituto para la Economía Social – IPES", y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006 transformó el Fondo de Ventas Populares en el Instituto para la Economía Social – IPES, establecimiento público del orden Distrital con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

Que la Ley 1066 de 2006 y el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 disponen para todas las entidades públicas la obligación de gestionar el recaudo de cartera. La misma norma 1066, señaló en su artículo 2º la obligación de establecer mediante normativa de carácter general, por parte de la máxima autoridad o representante legal de la entidad un reglamento interno de recaudo de cartera.

Que el Decreto Nacional No. 4473 de 2006, reglamentario de la Ley 1066, reiteró la obligación para las entidades públicas que tengan a su favor cartera, adoptar el reglamento interno de recaudo de la misma.

Que el Estatuto Orgánico de Bogotá D.C., Decreto – Ley 1421 de 1993, establece en el artículo 169 que las entidades descentralizadas tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor.

Que el Decreto Distrital 397 de 2011 "Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", reiteró la necesidad de las entidades de implementar un "Manual de Administración y Cobro de Cartera"

FO-069
V-09

Página 1 de 12

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57)
2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co



AL CALDEA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 147 DE 2022

*Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 149/2022 IPES Vs **LEIDY VIVIANA CELIS FAGUA** y se decretan medidas cautelares"*

Que el Acuerdo 005 de 2011 del IPES, en concordancia con la Resolución 228 de 2017, establece que la Subdirección Jurídica y de Contratación es la encargada de coordinar los procesos de cobro que adelante la institución por Jurisdicción Coactiva.

Que, de acuerdo con lo anterior el Instituto para la Economía Social – IPES, adoptó mediante la Resolución No. 218 del 23 de junio del 2021 el "Manual de Recaudo y Gestión de Cartera" con el fin de percibir las obligaciones en mora y creadas a su favor.

Que, a folios 5, 21 y 6 de los expedientes correspondientes a las carpetas que contienen en los contratos de uso y aprovechamiento económico, en ese orden, a los referidos módulos "130-212, 130-213 y 130-214 " ubicados en **Plaza de Mercado Distrital Fontibón**"; cuyos originales, reposan en la dependencia de archivo de la SJC, conforme a la verificación que se hizo y que se evidencia en los anexos del respectivo expediente; en donde el **IPES**, hace entrega temporal, real y material para su uso administrativo y aprovechamiento económico de los citados módulos a la señora **LEIDY VIVIANA CELIS FAGUA**, y ella, en razón a ello, se compromete a cancelar al **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL** una suma mensual; con respecto a las mensualidades adeudadas, las cuales obran dentro del referido expediente en los "estados de cuenta" los cuales fueron elaborados por la oficina de cartera de la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad, en donde se detallarán las obligaciones por las mensualidades que están en mora de pagar, según la siguiente relación:

MENSUALIDADES	
MÓDULO 130-213	
FECHA	VALOR CUOTA
30/09/2017	\$ 160,450.00
31/10/2017	\$ 160,450.00
30/11/2017	\$ 160,450.00
29/12/2017	\$ 160,450.00
30/01/2018	\$ 160,450.00
28/02/2018	\$ 160,450.00
30/03/2018	\$ 160,450.00

RESOLUCIÓN No. 147 DE 2022

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 149/2022 IPES Vs LEIDY VIVIANA CELIS FAGUA y se decretan medidas cautelares”

30/04/2018	\$ 160,450.00
31/05/2018	\$ 160,450.00
29/06/2018	\$ 160,450.00
31/07/2018	\$ 165,317.00
31/08/2018	\$ 165,317.00
30/09/2018	\$ 165,317.00
31/10/2018	\$ 165,317.00
30/11/2018	\$ 165,317.00
31/12/2018	\$ 165,317.00
31/01/2019	\$ 165,317.00
28/02/2019	\$ 165,317.00
29/03/2019	\$ 165,317.00
30/04/2019	\$ 165,317.00
31/05/2019	\$ 165,317.00
28/06/2019	\$ 165,317.00
31/07/2019	\$ 165,317.00
30/08/2019	\$ 165,317.00
30/09/2019	\$ 165,317.00
30/10/2019	\$ 165,317.00

FO-069
V-09

Página 3 de 12

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57)
2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 147 DE 2022

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 149/2022 IPES Vs LEIDY VIVIANA CELIS FAGUA y se decretan medidas cautelares"

29/11/2019	\$ 165,317.00
31/12/2019	\$ 165,317.00
31/01/2020	\$ 165,317.00
31/02/2020	\$ 166,317.00
31/03/2020	\$ 166,317.00
30/04/2020	\$ 166,317.00
29/05/2020	\$ 178,367.00
30/06/2020	\$ 167,367.00
31/07/2020	\$ 167,367.00
31/08/2020	\$ 167,367.00
30/09/2020	\$ 167,367.00
TOTAL:	\$ 6,092,309.00

MENSUALIDADES	
MÓDULO 130-212	
FECHA	VALOR CUOTA
30/09/2017	\$ 160,450.00
31/10/2017	\$ 160,450.00
30/11/2017	\$ 160,450.00
29/12/2017	\$ 160,450.00

FO-069
V-09

Página 4 de 12

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57)
2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co

RESOLUCIÓN No. 147 DE 2022

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 149/2022 IPES Vs LEIDY VIVIANA CELIS FAGUA y se decretan medidas cautelares”

30/01/2018	\$ 160,450.00
28/02/2018	\$ 160,450.00
30/03/2018	\$ 160,450.00
30/04/2018	\$ 160,450.00
31/05/2018	\$ 160,450.00
29/06/2018	\$ 160,450.00
31/07/2018	\$ 165,317.00
31/08/2018	\$ 165,317.00
30/09/2018	\$ 165,317.00
31/10/2018	\$ 165,317.00
30/11/2018	\$ 165,317.00
31/12/2018	\$ 165,317.00
31/01/2019	\$ 165,317.00
28/02/2019	\$ 165,317.00
29/03/2019	\$ 165,317.00
30/04/2019	\$ 165,317.00
31/05/2019	\$ 165,317.00
28/06/2019	\$ 165,317.00
31/07/2019	\$ 165,317.00

FO-069
V-09

Página 5 de 12

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57)
2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

RESOLUCIÓN No. 147 DE 2022

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 149/2022 IPES Vs LEIDY VIVIANA CELIS FAGUA y se decretan medidas cautelares"

30/08/2019	\$ 165,317.00
30/09/2019	\$ 165,317.00
30/10/2019	\$ 165,317.00
29/11/2019	\$ 165,317.00
31/12/2019	\$ 165,317.00
31/01/2020	\$ 165,317.00
31/02/2020	\$ 166,317.00
31/03/2020	\$ 166,317.00
31/04/2020	\$ 166,317.00
29/05/2020	\$ 178,367.00
30/06/2020	\$ 167,367.00
31/07/2020	\$ 167,367.00
31/08/2020	\$ 167,367.00
30/09/2020	\$ 167,367.00
TOTAL:	\$ 6,092,309.00

MENSUALIDADES	
MÓDULO 130-214	
FECHA	VALOR CUOTA
30/09/2017	\$ 160,450.00

RESOLUCIÓN No. 147 DE 2022

*Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 149/2022 IPES Vs **LEIDY VIVIANA CELIS FAGUA** y se decretan medidas cautelares"*

31/10/2017	\$ 160,450.00
30/11/2017	\$ 160,450.00
29/12/2017	\$ 160,450.00
30/01/2018	\$ 160,450.00
28/02/2018	\$ 160,450.00
30/03/2018	\$ 160,450.00
30/04/2018	\$ 160,450.00
31/05/2018	\$ 160,450.00
29/06/2018	\$ 160,450.00
3/07/2018	\$ 165,317.00
31/08/2018	\$ 165,317.00
30/09/2018	\$ 165,317.00
31/10/2018	\$ 165,317.00
30/11/2018	\$ 165,317.00
31/12/2018	\$ 165,317.00
31/01/2019	\$ 165,317.00
28/02/2019	\$ 165,317.00
29/03/2019	\$ 165,317.00
30/04/2019	\$ 165,317.00

FO-069
V-09

Página 7 de 12

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57)
2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co

RESOLUCIÓN No. 147 DE 2022

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 149/2022 IPES Vs LEIDY VIVIANA CELIS FAGUA y se decretan medidas cautelares"

31/05/2019	\$ 165,317.00
28/06/2019	\$ 165,317.00
31/07/2019	\$ 165,317.00
30/08/2019	\$ 165,317.00
30/09/2019	\$ 165,317.00
30/10/2019	\$ 165,317.00
29/11/2019	\$ 165,317.00
31/12/2019	\$ 165,317.00
31/01/2020	\$ 165,317.00
29/02/2020	\$ 166,317.00
31/03/2020	\$ 166,317.00
31/04/2020	\$ 166,317.00
29/05/2020	\$ 178,367.00
30/06/2020	\$ 167,367.00
31/07/2020	\$ 167,367.00
31/08/2020	\$ 167,367.00
30/09/2020	\$ 167,367.00
TOTAL:	\$ 6,092,309.00

LO ANTERIOR CORRESPONDE A UN VALOR TOTAL DE SUMA DE LAS OBLIGACIONES GENERADAS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS ESPACIOS REFERIDOS:

FO-069
V-09

Página 8 de 12

Calle 73 N° 11-66
PBX. (+57)
2976030
Línea Gratuita
018000124737
www.ipes.gov.co

RESOLUCIÓN No. 147 DE 2022

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 149/2022 IPES Vs LEIDY VIVIANA CELIS FAGUA y se decretan medidas cautelares"

DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 18,276,927.00) MCTE.

Que, se adelantaron por parte del IPES, requerimientos de cobro en el ejercicio del respectivo cobro persuasivo, sin que se lograra el pago efectivo y total de las obligaciones adeudadas por: **LEIDY VIVIANA CELIS FAGUA.**

Teniendo en cuenta que el cobro coactivo es el procedimiento administrativo para el ejercicio de una de las prerrogativas del Estado para recaudar los dineros que los administrados le deben en virtud de un procedimiento breve, pero con el cumplimiento de todas las garantías y derechos, y poder así, recaudar las obligaciones a su favor; soportado esto, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), que señala en forma enunciativa los documentos que prestan mérito ejecutivo, del cual amerita referirse a lo indicado en el numeral tercero del art. 99 al mencionarse allí que **"Los contratos o los documentos en que constan sus garantías,... Igualmente lo serán... o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual"**, y esto en relación con el numeral quinto ibídem, que a su tenor dice: **"Las demás que consten en documentos que provengan del deudor"**, refiriéndose, claro, el legislador, a las obligaciones.

Ahora, conforme a, primero: al **"Contrato de uso administrativo y aprovechamiento"**, en donde el **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL**, es acreedor de unas obligaciones y **LEIDY VIVIANA CELIS FAGUA**, es la respectiva deudora, documentos que están debidamente aceptados por las partes, el primero por ser suscrito por la deudora, y el segundo al ser aceptado con la notificación, no haberse impugnado y por ello en firme o ejecutoriado; y en estos, se identifica la obligación generadora de la causa: es decir: los módulos referido y la mora respecto del mismo, documentos éstos que en conjunto, evidencian un título ejecutivo complejo, entendido este como un grupo de documentos que contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, y que constituyen una prueba idónea en contra de un deudor de unas obligaciones sin cancelar, como en este caso, en favor de la administración.

Al ser el patrimonio de la deudora conforme el artículo 2488 del Código Civil garantía de toda obligación en mora, da derecho a perseguir su ejecución sobre todos los bienes de su propiedad y es por lo que, de acuerdo a los artículos 836 a 839 del E.T., el artículo 9° de la Ley 1066 de 2006, y el Manual de Administración y Cobro de Cartera del IPES, que esta Subdirección procederá a ordenar el embargo de dineros depositados y de los que se llegaren a depositar en las cuentas de ahorro o corrientes, con las limitaciones que establece la ley; igualmente, el embargo sobre los inmuebles y automotores de propiedad del deudor; previa investigación de bienes que se realizará, oficiando a las entidades correspondientes para que certifiquen con destino a éste proceso la existencia de algún bien y/o información sobre la existencia a su nombre

RESOLUCIÓN No. 147 DE 2022

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 149/2022 IPES Vs LEIDY VIVIANA CELIS FAGUA y se decretan medidas cautelares"

en calidad de propietaria la parte deudora como titular del derecho de dominio a fin de garantizar el pago de las obligaciones adeudadas.

Que, teniendo en cuenta todo lo indicado anteriormente, y de conformidad con lo previsto por artículo 5° de la Ley 1066 de 2006 y su Decreto reglamentario 4473 de 2006, el Decreto – Ley 1421 de 1993, el Decreto Distrital 397 de 2011, el Acuerdo IPES 005 de 2011, el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A. y en especial la Resolución 218 del 23 de junio del 2021 expedida por el Instituto para la Economía Social: “Por la cual se adopta el Manual de Recaudo y Gestión de Cartera”, esta Subdirección es competente para iniciar y conocer de la ejecución del presente proceso administrativo de cobro de cartera y,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva de Jurisdicción Coactiva a favor del **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL –IPES**, en contra de: **LEIDY VIVIANA CELIS FAGUA**, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por el valor de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 18,276,927.00) MCTE.**, por concepto de la suma total del saldo a capital, de las obligaciones, con respecto a las mensualidades adeudadas y detalladas en los estados de cuentas obrantes en los respectivos expedientes.

B. Al tratarse de una obligación periódica (el pago mensual), respecto de los módulos a los que se refieren los contratos, y al estar incumplida esta carga jurídica, se librarán mandamientos de pago por las sumas de dinero mensual que en lo sucesivo se hubieren causado y que estén en mora, desde 30-09-2020 respecto de los módulos, inclusive, hasta la fecha de terminación de este coactivo disponiendo que éstas se paguen dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento, por el uso y aprovechamiento económico de los espacios a los que se refieren cada uno de dichos contratos por las “**Obligaciones del comerciante de Plaza de Mercado Distrital**”, conforme el literal segundo del artículo 431 del Código General del Proceso liquidadas y actualizadas con base en el documento base de la acción en concordancia con el estado de la cuenta que en su momento se allegue.

RESOLUCIÓN No. 147 DE 2022

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 149/2022 IPES Vs LEIDY VIVIANA CELIS FAGUA y se decretan medidas cautelares"

SEGUNDO: Ordénese a **LEIDY VIVIANA CELIS FAGUA**, pagar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído las sumas de dinero relacionadas en el artículo anterior.

TERCERO: ORDENAR el EMBARGO de los dineros depositados y de los que se llegaren a depositar, y/o los dineros que puedan existir en CDT, tanto en cuentas de AHORROS como en cuentas CORRIENTES, en los bancos: BANCO AV VILLAS; BANCO AGRARIO; BANCO POPULAR; BANCO BBVA COLOMBIA; BANCO CAJA SOCIAL S.A. - BCSC S.A.; BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA; BANCO MI BANCO S.A.; BANCO COOMEVA S.A.; EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL; BANCO DAVIVIENDA; BANCO DE BOGOTÁ; BANCO DE OCCIDENTE; BANCO FALABELLA S.A.; BANCO FINANDINA S.A.; BANCO GNB SUDAMERIS; BANCO MUNDO MUJER S.A.; BANCO PICHINCHA S.A.; BANCO PROCREDIT COLOMBIA S.A.; BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S. A.; BANCO WWB S.A.; BANCOLOMBIA; y SCOTIABANK COLPATRIA S.A., con las limitaciones que establece la ley, depositados en cuentas de **LEIDY VIVIANA CELIS FAGUA**, identificada con la c.c., No.1.023.926.453, hasta por una cuantía de **DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 18,276,927.00) MCTE.**, y en virtud de esto, comuníquese la medida a los bancos, solicitando la registren e, inicialmente la congelación de los respectivos fondos, de lo cual deben informar a ésta Subdirección Jurídica y de Contratación. Oficiése.

CUARTO: ORDENAR oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro y verificar dentro del VUR al cual se tiene acceso desde la SJC; y oficiar al "Instituto Geográfico Agustín Codazzi", (IGAC) - Subdirección de Catastro; para que con destino a éste proceso certifiquen **LEIDY VIVIANA CELIS FAGUA**, identificada con la c.c., No.1.023.926.453, posee algún bien inmueble como de su propiedad, o derecho real alguno a su nombre dentro de la información que reposa en estas entidades, de lo cual deben informar a esta SJC

QUINTO: ORDENAR oficiar a la jefatura de la oficina Jurídica del Ministerio de Transporte, y a la CONCESIÓN RUNT S.A., para que certifiquen si **LEIDY VIVIANA CELIS FAGUA**, identificada con la c.c., No. 1.023.926.453, posee algún bien mueble (automóvil o motocicleta) como de su propiedad, o derecho real alguno a su nombre; de lo cual deben informar a esta SJC.

SEXTO: Librar todos los oficios respectivos para dar cumplimiento al presente acto administrativo de conformidad con lo previsto en el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

RESOLUCIÓN No. 147 DE 2022

Por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso por jurisdicción coactiva No. 149/2022 IPES Vs LEIDY VIVIANA CELIS FAGUA y se decretan medidas cautelares"

SEPTIMO: Notifíquese el presente acto administrativo en la forma prevista en el Estatuto Tributario Nacional en concordancia con el Decreto Nacional 806 del 2020 entregando copia del presente acto administrativo, advirtiendo que se tiene quince (15) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para cancelar la obligación en mora o para proponer escrito de excepciones como defensa, si es su decisión, conforme al artículo 830 del Estatuto Tributario.

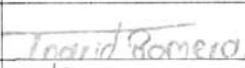


OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de marzo del año 2022 .

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CECILIA GÁLVEZ ROA
Subdirectora Jurídica y de Contratación
Instituto para la Economía Social –IPES

	NOMBRE, CARGO O CONTRATO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Ingrid Milena Romero Barrero CO1.PCCNTR.3230553- 2022		29/03/2022
Aprobó	Diana Cecilia Gálvez Roa Subdirectora Jurídica y de Contratación.		29/03/2022
Revisó	Omar Alberto de Jesús González Rodríguez Contratista Asesor SCJ - CPS 2116729 DEL 2021		29/03/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma de la Subdirectora Jurídica y de Contratación del Instituto para la Economía Social-IPES.